

Mérida, Yucatán, a veintiuno de junio de dos mil once.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED], mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que ordenó la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7490.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintitrés de marzo de dos mil once, el [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIA DE LOS SIGUIENTES OFICIOS: PE/ICY/DG/060/2008 DEL 30 DE ENERO DE 2008, PE/ICY/DG/064/2010 DEL 07 DE ENERO DE 2008, PE/ICY/DG/089/2010 DEL 18 DE FEBRERO DE 2010, PE/ICY/DG/143/2008 DEL 14 DE MARZO DE 2008, PE/ICY/DG/177/2008 DEL 26 DE MARZO DE 2008, PE/ICY/DG/195/2008 DEL 01 DE ABRIL DE 2008, PE/ICY/DG/196/2008 (SIC) DEL 01 DE ABRIL DE 2008, PE/ICY/DG/197/2008 DEL 01 DE ABRIL DE 2008, PE/ICY/DG/223/2008 DEL 09 DE ABRIL DE 2008, PE/ICY/DG/224/2008 DEL 09 DE ABRIL DE 2008, PE/ICY/DG/244/2008 DEL 24 DE ABRIL DE 2008, PE/ICY/DG/247/2008 DEL 28 DE ABRIL DE 2008, PE/ICY/DG/312/2008 DEL 26 DE MAYO DE 2008, PE/ICY/DG/313/2008 DEL 26 DE MAYO DE 2008, PE/ICY/DG/314/2008 DEL 26 DE MAYO DE 2008, PE/ICY/DG/327/2008 DEL 02 DE JUNIO DE 2008, PE/ICY/DG/433/2008 DEL (SIC) 09 DE JULIO DE 2008, PE/ICY/DG/434/2008 DEL 09 DE JULIO DE 2008, PE/ICY/DG/438/2008 DEL 09 DE JULIO DE 2008, PE/ICY/DG/459/2008 DEL 15 DE JULIO DE 2008, PE/ICY/DG/472/2008 DEL 21 DE JULIO DE 2008, PE/ICY/DG/498/2008 DEL 30 DE JULIO DE 2008, PE/ICY/DG/509/2008 DEL 06 DE AGOSTO DE 2008, PE/ICY/DG/513/2008 DEL 7 DE AGOSTO DE 2008, PE/ICY/DG/524/2008

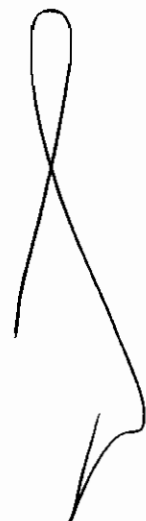
DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, PE/ICY/DG/525/2008 DEL 16 DE AGOSTO DE 2008, PE/ICY/DG/526/2008 DEL 16 DE JULIO DE 2008, PE/ICY/DG/552/2008 DEL 29 DE AGOSTO DE 2008, PE/ICY/DG/564/2008 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2008, PE/ICY/DG/599/2008 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008, PE/ICY/DG/613/2008 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008, PE/ICY/DG/648/2008 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, PE/ICY/DG/663/2008 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2008, PE/ICY/DG/675/2008 DEL 15 DE OCTUBRE D3 (SIC) 2008, PE/ICY/DG/685/2008 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2008, PE/ICY/DG/725/2008 DEL 30 DE OCTUBRE D2 (SIC) 2008, PE/ICY/DG/755/2008 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, PE/ICY/DG/757/2008 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, PE/ICY/DG/764/2010 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2008, PE/ICY/DG/774/2010 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2008, PE/ICY/DG/775/2010 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2008, PE/ICY/DG/776/2010 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2008, PE/ICY/DG/777/2008 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2008, PE/ICY/DG/778/2010 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2008, PE/ICY/DG/779/2010 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2008, PE/ICY/DG/774/2010 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2008 (SIC), PE/ICY/DG/782/2010 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2008, PE/ICY/DG/788/2010 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2008, TODOS CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS.”

SEGUNDO.- En fecha ocho de abril del presente año, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Licenciada en Derecho, Mirka Eli Sahuí Rivero, emitió resolución cuya parte sustancial versa en lo siguiente:

CONSIDERANDOS

“... ”

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE EL CIUDADANO DIRIGIÓ SU SOLICITUD DE ACCESO MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA: QUE DISPONE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA QUE ESTA (SIC) CONFORMADA POR 232 FOJAS ÚTILES



EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES. "ASIMISMO NO OMITO MANIFESTARLE QUE EN CUANTO A LOS OFICIOS PE/ICY/DG/060/08, PE/ICY/DG/195/08, PE/ICY/DG/433/08, PE/ICY/438/08 (SIC), PE/ICY/DG/526 (SIC), PE/ICY/DG/648 (SIC), PE/ICY/663 (SIC), Y PE/ICY/DG/764 (SIC), DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA NO SE ENCONTRARON FÍSICAMENTE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL POR LO QUE LO COMUNICO PARA LOS EFECTOS QUE CORRESPONDAN, NO OMITIENDO COMENTARLE QUE LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL ES QUIEN ASIGNA LOS NÚMEROS DE OFICIO CORRESPONDIENTES A LA DOCUMENTACIÓN SIGNADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PERO QUE DICHOS OFICIOS SON ELABORADOS POR LAS DISTINTAS ÁREAS QUIENES EN OCASIONES, COMO ES ESTE CASO, NO REMITEN A ESTA OFICINA LA COPIA CORRESPONDIENTE AL MINUTARIO.

EN CUANTO A LOS OFICIOS CON NÚMERO DE FOLIOS PE/ICY/196/08 (SIC), PE/ICY/DG/197/08, PE/ICY/DG/244/08, PE/ICY/DG/327/08, PE/ICY/DG/434/08, PE/ICY/513/08 (SIC), PE/ICY/DG/524/08, PE/ICY/DG/552/08, PE/ICY/DG/564/08, PE/ICY/DG/675/08, PE/ICY/755/08 (SIC), PE/ICY/DG/757/08, PE/ICY/DG/774/08, PE/ICY/DG/775/08, PE/ICY/DG/776/08, PE/ICY/777/08 (SIC), PE/ICY/DG/778/08, PE/ICY/DG/779/08,, (SIC) PE/ICY/DG/782/08 Y PE/ICY/DG/778/08, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA ME PERMITO COMUNICARLE QUE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL NO EXISTEN ANEXOS RELACIONADOS CON ESTOS OFICIOS, EN ALGUNOS CASOS SE TRATA DE OFICIOS QUE NO INCLUYERON ANEXOS Y EN OTROS CASOS AL SER ELABORADOS POR ÁREAS DISTINTAS A LA DIRECCIÓN GENERAL ÚNICAMENTE NOS FUE TURNADO EL OFICIO SIN CONTENER ANEXOS".

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL [REDACTED] [REDACTED] (SIC), LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA LA MISMA...

...

TERCERO.- EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA RELATIVA A: "COPIA DE LOS OFICIOS PE/ICY/DG/060/08, PE/ICY/DG/195/08, PE/ICY/DG/433/08, PE/ICY/438/08 (SIC), PE/ICY/DG/526 (SIC), PE/ICY/DG/648 (SIC), PE/ICY/663 (SIC) Y PE/ICY/DG/764 (SIC), Y LOS ANEXOS DE LOS SIGUIENTES OFICIOS: PE/ICY/196/08 (SIC), PE/ICY/DG/197/08, PE/ICY/DG/244/08, PE/ICY/DG/327/08, PE/ICY/DG/434/08, PE/ICY/513/08 (SIC), PE/ICY/DG/524/08, PE/ICY/DG/552/08, PE/ICY/DG/564/08, PE/ICY/DG/675/08, PE/ICY/755/08 (SIC), PE/ICY/DG/757/08, PE/ICY/DG/774/08, PE/ICY/DG/775/08, PE/ICY/DG/776/08, PE/ICY/777/08 (SIC), PE/ICY/DG/778/08, PE/ICY/DG/779/08,, (SIC) PE/ICY/DG/782/08 Y PE/ICY/DG/788/08, , (SIC) Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN, NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN (SIC).

..."

TERCERO.- En fecha doce de abril del año en curso, el [REDACTED], interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

"EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA RELATIVA A: "COPIA DE LOS OFICIOS PE/ICY/DG/608/10 Y PE/ICY/DG/604/10 Y LOS ANEXOS DE LOS SIGUIENTES OFICIOS: PE/ICY/424/10 (SIC) PE/ICY/DG/437/10, PE/ICY/DG/438/10, PE/ICY/DG/558/10, PE/ICY/DG/607/10, PE/ICY/DG/688/10 Y PE/ICY/DG/689/10;... SIN EMBARGO, SE CONOCE QUE ESOS DOCUMENTOS SÍ FUERON GENERADOS POR EL SUJETO OBLIGADO, POR LO QUE TAMBIÉN ACUDO A ESTE CONSEJO GENERAL PARA QUE SE TOMÉ POR PRESENTADA LA INCONFORMIDAD SOBRE ESE PARTICULAR."

CUARTO.- Por acuerdo de fecha quince de abril del año que transcurre, se acordó tener por presentado al [REDACTED], con sus escritos de fecha doce y trece del propio mes y año, mediante el primero de los cuales interpuso recurso de inconformidad y con el segundo de los nombrados proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones que se deriven del procedimiento al rubro citado; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio **INAIP/SE/ST/875/2011** en fecha veintiséis de abril de dos mil once y personalmente en misma fecha, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior. Asimismo, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida del escrito inicial, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo descrito en el antecedente que precede, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclamó.

SEXTO.- Mediante oficio **RI/INF-JUS/040/11** en fecha tres de mayo de dos mil once, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, rindió Informe Justificado enviando las constancias respectivas, aceptando la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO NO ENTREGÓ AL CIUDADANO LOS DOCUMENTOS SOBRE LOS QUE VERSA SU INCONFORMIDAD PREVIA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS MISMOS REFERENTES A LA SOLICITUD CIUDADANA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 7490...

SEGUNDO.- QUE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL RECURRENTE [REDACTED] MEDIANTE RECURSO DE INCONFORMIDAD RESULTAN NO SER MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN TODA VEZ QUE SEGÚN LO MANIFESTADO POR EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN “ EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS, LA OBTENCIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES Y LA ORIENTACIÓN SOBRE SU EXISTENCIA”, HECHO QUE PARA EL CASO EN CONCRETO FUE INFORMADO AL CIUDADANO AL MANIFESTAR LA INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA...

TERCERO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENVIÓ EN TIEMPO Y FORMA A ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, LA CONTESTACIÓN A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD NÚMERO 7490...

...”

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha cinco de mayo del presente año, se tuvo por presentada a la Licenciada en Derecho, Mirka Elí Sahuí Rivero, Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/040/11, de fecha dos del propio mes y año, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes que podrían formular alegatos sobre los hechos que integran el presente Recurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/1044/2011 en fecha veinte de mayo de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha primero de los corrientes, en virtud de que las partes no presentaron documento alguno por el cual rindieran sus alegatos, y toda vez

que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho. De igual forma, se dio vista a las partes que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo referido.

DÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/1181/2011 en fecha catorce de junio del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO. De la exégesis de la solicitud de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, se desprende que el [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, los siguientes contenidos de información:

1. *Copia del oficio PE/ICY/DG/060/2008 del 30 de enero de 2008 y anexos.*
2. *Copia del oficio PE/ICY/DG/064/2010 del 07 de enero de 2008 y anexos.*
3. *Copia del oficio PE/ICY/DG/089/2010 del 18 de febrero de 2010 y anexos.*
4. *Copia del oficio PE/ICY/DG/143/2008 del 14 de marzo de 2008 y anexos.*
5. *Copia del oficio PE/ICY/DG/177/2008 del 26 de marzo de 2008 y anexos.*
6. *Copia del oficio PE/ICY/DG/195/2008 del 01 de abril de 2008 y anexos.*
7. *Copia del oficio PE/ICY/DG/196/2008 del 01 de abril de 2008 y anexos.*
- 7 bis. *Anexos del oficio PE/ICY/DG/196/2008 del 01 de abril de 2008.*
8. *Copia del oficio PE/ICY/DG/197/2008 del 01 de abril de 2008.*
- 8 bis. *Anexos del oficio PE/ICY/DG/197/2008 del 01 de abril de 2008.*
9. *Copia del oficio PE/ICY/DG/223/2008 del 09 de abril de 2008 y anexos.*
10. *Copia del oficio PE/ICY/DG/224/2008 del 09 de abril de 2008 y anexos.*
11. *Copia del oficio PE/ICY/DG/244/2008 del 24 de abril de 2008.*
- 11 bis. *Anexos del oficio PE/ICY/DG/244/2008 del 24 de abril de 2008.*
12. *Copia del oficio PE/ICY/DG/247/2008 del 28 de abril de 2008 y anexos.*
13. *Copia del oficio PE/ICY/DG/312/2008 del 26 de mayo de 2008 y anexos.*
14. *Copia del oficio PE/ICY/DG/313/2008 del 26 de mayo de 2008 y anexos.*
15. *Copia del oficio PE/ICY/DG/314/2008 del 26 de mayo de 2008 y anexos.*
16. *Copia del oficio PE/ICY/DG/327/2008 del 02 de junio de 2008.*
- 16 bis. *Anexos del oficio PE/ICY/DG/327/2008 del 02 de junio de 2008.*
17. *Copia del oficio PE/ICY/DG/433/2008 (sic) del 09 de julio de 2008 y anexos.*
18. *Copia del oficio PE/ICY/DG/434/2008 del 09 de julio de 2008.*
- 18 bis. *Anexos del oficio PE/ICY/DG/434/2008 del 09 de julio de 2008.*
19. *Copia del oficio PE/ICY/DG/438/2008 del 09 de julio de 2008 y anexos.*
20. *Copia del oficio PE/ICY/DG/459/2008 del 15 de julio de 2008.*
- 20 bis. *Anexos del oficio PE/ICY/DG/459/2008 del 15 de julio de 2008.*
21. *Copia del oficio PE/ICY/DG/472/2008 del 21 de julio de 2008 y anexos.*
22. *Copia del oficio PE/ICY/DG/498/2008 del 30 de julio de 2008 y anexos.*
23. *Copia del oficio PE/ICY/DG/509/2008 del 06 de agosto de 2008 y anexos.*

- 24. *Copia del oficio PE/ICY/DG/513/2008 del 7 de agosto de 2008.*
- 24 bis. *Anexos del oficio PE/ICY/DG/513/2008 del 7 de agosto de 2008.*
- 25. *Copia del oficio PE/ICY/DG/524/2008 del 29 de septiembre de 2008.*
- 25 bis. *Anexos del oficio PE/ICY/DG/524/2008 del 29 de septiembre de 2008.*
- 26. *Copia del oficio PE/ICY/DG/525/2008 del 16 de agosto de 2008 y anexos.*
- 27. *Copia del oficio PE/ICY/DG/526/2008 del 16 de julio de 2008 y anexos.*
- 28. *Copia del oficio PE/ICY/DG/552/2008 del 29 de agosto de 2008.*
- 28 bis. *Anexos del oficio PE/ICY/DG/552/2008 del 29 de agosto de 2008.*
- 29. *Copia del oficio PE/ICY/DG/564/2008 del 01 de septiembre de 2008.*
- 29 bis. *Anexos del oficio PE/ICY/DG/564/2008 del 01 de septiembre de 2008.*
- 30. *Copia del oficio PE/ICY/DG/599/2008 del 12 de septiembre de 2008 y anexos.*
- 31. *Copia del oficio PE/ICY/DG/613/2008 del 24 de septiembre de 2008 y anexos.*
- 32. *Copia del oficio PE/ICY/DG/648/2008 del 30 de septiembre de 2008 y anexos.*
- 33. *Copia del oficio PE/ICY/DG/663/2008 del 09 de octubre de 2008 y anexos.*
- 34. *Copia del oficio PE/ICY/DG/675/2008 del 15 de octubre de 2008.*
- 34 bis. *Anexos del oficio PE/ICY/DG/675/2008 del 15 de octubre de 2008.*
- 35. *Copia del oficio PE/ICY/DG/685/2008 del 13 de octubre de 2008 y anexos.*
- 36. *Copia del oficio PE/ICY/DG/725/2008 del 30 de octubre de 2008 y anexos.*
- 37. *Copia del oficio PE/ICY/DG/755/2008 del 14 de noviembre de 2008.*
- 37 bis. *Anexos del oficio PE/ICY/DG/755/2008 del 14 de noviembre de 2008.*
- 38. *Copia del oficio PE/ICY/DG/757/2008 del 14 de noviembre de 2008.*
- 38 bis. *Anexos del oficio PE/ICY/DG/757/2008 del 14 de noviembre de 2008.*
- 39. *Copia del oficio PE/ICY/DG/764/2010 del 24 de noviembre de 2008 y anexos.*
- 40. *Copia del oficio PE/ICY/DG/774/2010 del 26 de noviembre de 2008.*
- 40 bis. *Anexos del oficio PE/ICY/DG/774/2010 del 26 de noviembre de 2008.*
- 41. *Copia del oficio PE/ICY/DG/775/2010 del 26 de noviembre de 2008.*
- 41 bis. *Anexos del oficio PE/ICY/DG/775/2010 del 26 de noviembre de 2008.*
- 42. *Copia del oficio PE/ICY/DG/776/2010 del 26 de noviembre de 2008.*
- 42 bis. *Anexos del oficio PE/ICY/DG/776/2010 del 26 de noviembre de 2008.*
- 43. *Copia del oficio PE/ICY/DG/777/2008 del 26 de noviembre de 2008.*
- 43 bis. *Anexos del oficio PE/ICY/DG/777/2008 del 26 de noviembre de 2008.*
- 44. *Copia del oficio PE/ICY/DG/778/2010 del 26 de noviembre de 2008.*
- 44 bis. *Anexos del oficio PE/ICY/DG/778/2010 del 26 de noviembre de 2008.*
- 45. *Copia del oficio PE/ICY/DG/779/2010 del 26 de noviembre de 2008.*
- 45 bis. *Anexos del oficio PE/ICY/DG/779/2010 del 26 de noviembre de 2008.*

- 46. Copia del oficio PE/ICY/DG/782/2010 del 12 de diciembre de 2008.
- 46 bis. Anexos del oficio PE/ICY/DG/782/2010 del 12 de diciembre de 2008.
- 47. Copia del oficio PE/ICY/DG/788/2010 del 4 de diciembre de 2008.
- 47 bis. Anexos del oficio PE/ICY/DG/788/2010 del 4 de diciembre de 2008.

Por su parte, mediante resolución número RSJDPUNAIPE: 153/11 de fecha ocho de abril de dos mil once, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo puso a disposición del particular la información de los contenidos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47; declaró la inexistencia de los marcados con los números 1, 6, 7 bis, 8 bis, 11 bis, 16 bis, 17, 18 bis, 19, 24 bis, 25 bis, 27, 28 bis, 29 bis, 32, 33, 34 bis, 37 bis, 38 bis y 43 bis; finalmente, no se pronunció respecto del 20 bis, 39, 40 bis, 41 bis, 42 bis, 44 bis, 45 bis, 46 bis y 47 bis.

Inconforme, el particular interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en la que entregó información de manera incompleta, resultando procedente en términos del artículo 45, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER

INTERPUESTO CUANDO:

- I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y**
- II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.”**

Asimismo, en fecha veintiséis de abril del año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/875/2011, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley antes citada, siendo el caso que dentro del término legal concedido para tales fines, lo rindió aceptando la existencia del acto reclamado.

Ahora, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial de inconformidad de fecha doce de abril de dos mil once, se observa que el impetrante se refirió a contenidos de información que no corresponden a los que originalmente requiriera en su solicitud marcada con el número de folio 7490, pues en el referido recurso externó que: **a)** *“en relación a la información solicitada relativa a: “COPIA DE LOS OFICIOS PE/ICY/DG/608/10 Y PE/ICY/DG/604/10 Y LOS ANEXOS DE LOS SIGUIENTES OFICIOS: PE/ICY/424/10 (SIC) PE/ICY/DG/437/10, PE/ICY/DG/438/10, PE/ICY/DG/558/10, PE/ICY/DG/607/10, PE/ICY/DG/688/10 Y PE/ICY/DG/689/10;... SIN EMBARGO, SE CONOCE QUE ESOS DOCUMENTOS SÍ FUERON GENERADOS POR EL SUJETO OBLIGADO...”*, mientras que en su solicitud requirió: **b)** *“COPIA DE LOS SIGUIENTES OFICIOS: PE/ICY/DG/060/2008 DEL 30 DE ENERO DE 2008, PE/ICY/DG/064/2010 DEL 07 DE ENERO DE 2008, PE/ICY/DG/089/2010 DEL 18 DE FEBRERO DE 2010, PE/ICY/DG/143/2008 DEL 14 DE MARZO DE 2008, PE/ICY/DG/177/2008 DEL 26 DE MARZO DE 2008, PE/ICY/DG/195/2008 DEL 01 DE ABRIL DE 2008, PE/ICY/DG/196/2008 (SIC) DEL 01 DE ABRIL DE 2008, PE/ICY/DG/197/2008 DEL 01 DE ABRIL DE 2008, PE/ICY/DG/223/2008 DEL 09 DE ABRIL DE 2008, PE/ICY/DG/224/2008 DEL 09 DE ABRIL DE 2008, PE/ICY/DG/244/2008 DEL 24 DE ABRIL DE 2008, PE/ICY/DG/247/2008 DEL 28 DE ABRIL DE 2008, PE/ICY/DG/312/2008 DEL 26 DE MAYO DE 2008, PE/ICY/DG/313/2008 DEL 26 DE MAYO DE 2008, PE/ICY/DG/314/2008 DEL 26 DE*

MAYO DE 2008, PE/ICY/DG/327/2008 DEL 02 DE JUNIO DE 2008, PE/ICY/DG/43372008 DELL (SIC) 09 DE JULIO DE 2008, PE/ICY/DG/434/2008 DEL 09 DE JULIO DE 2008, PE/ICY/DG/438/2008 DEL 09 DE JULIO DE 2008, PE/ICY/DG/459/2008 DEL 15 DE JULIO DE 2008, PE/ICY/DG/472/2008 DEL 21 DE JULIO DE 2008, PE/ICY/DG/498/2008 DEL 30 DE JULIO DE 2008, PE/ICY/DG/509/2008 DEL 06 DE AGOSTO DE 2008, PE/ICY/DG/513/2008 DEL 7 DE AGOSTO DE 2008, PE/ICY/DG/524/2008 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, PE/ICY/DG/525/2008 DEL 16 DE AGOSTO DE 2008, PE/ICY/DG/526/2008 DEL 16 DE JULIO DE 2008, PE/ICY/DG/552/2008 DEL 29 DE AGOSTO DE 2008, PE/ICY/DG/564/2008 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2008, PE/ICY/DG/599/2008 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008, PE/ICY/DG/613/2008 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008, PE/ICY/DG/648/2008 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, PE/ICY/DG/663/2008 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2008, PE/ICY/DG/675/2008 DEL 15 DE OCTUBRE D3 (SIC) 2008, PE/ICY/DG/685/2008 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2008, PE/ICY/DG/725/2008 DEL 30 DE OCTUBRE D2 (SIC) 2008, PE/ICY/DG/755/2008 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, PE/ICY/DG/757/2008 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, PE/ICY/DG/764/2010 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2008, PE/ICY/DG/774/2010 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2008, PE/ICY/DG/775/2010 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2008, PE/ICY/DG/776/2010 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2008, PE/ICY/DG/777/2008 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2008, PE/ICY/DG/778/2010 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2008, PE/ICY/DG/779/2010 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2008, PE/ICY/DG/774/2010 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2008 (SIC), PE/ICY/DG/782/2010 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2008, PE/ICY/DG/788/2010 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2008, TODOS CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS.”; sin embargo, al haber señalado en su ocurso de inconformidad el número de folio de la solicitud (7490), aunado a que adjuntó al mismo la resolución que recayó a aquella, en la cual se describe el texto de la información de su interés, que es la relacionada en el inciso b), se concluye que se trata de un error de escritura por parte del particular al momento de redactar el recurso de inconformidad.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable al caso concreto y, la conducta desplegada por la recurrida para dar respuesta a la solicitud planteada por el hoy recurrente.

SEXTO. Por cuestión de técnica jurídica, se procederá al análisis de la información inherente a los contenidos **5, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 20, 22, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 38 y 43** que fuera puesta a disposición del recurrente mediante resolución de fecha ocho de abril de dos mil once, con el objeto de establecer si corresponde o no a la que es del interés del particular.

Al respecto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo notificó al ciudadano su determinación de fecha ocho de abril de dos mil once mediante la cual ordenó entregar al ciudadano la información que a su juicio corresponde a los contenidos mencionados en el párrafo que antecede, previo pago de los derechos correspondientes.

A continuación, para mayor claridad se enlistarán las documentales entregadas al inconforme:

- a) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/0177/2008** de fecha veintiséis de marzo de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán y anexos, constantes en total de seis fojas útiles.
- b) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/0224/2008** de fecha nueve de abril de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán y anexos, constantes en total de siete fojas útiles.
- c) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/0247/2008** de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán y anexos, constantes en total de tres fojas útiles.
- d) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/0312/2008** de fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán y anexos, constantes en total de seis fojas útiles, presentados por duplicado.
- e) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/0313/2008** de fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán y anexos, constantes en total de seis fojas útiles.

- f) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/0314/2008** de fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán y anexos, constantes en total de seis fojas útiles.
- g) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/434/08** de fecha nueve de julio de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán, constante de una foja útil.
- h) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/459/2008** de fecha quince de julio de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Alberto Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán, constante en total de dos fojas útiles.
- i) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/0498/08** de fecha treinta de julio de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán y anexos, constantes en total de tres fojas útiles.
- j) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/552/08** de fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán y anexos, constantes en total de seis fojas útiles.
- k) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/0564/08** de fecha primero de septiembre de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán, constante de una foja útil.
- l) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/599/2008** de fecha doce de septiembre de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán y anexos, constantes en total de seis fojas útiles.
- m) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/0613/2008** de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán y anexos, constantes en total de seis fojas útiles.
- n) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/0675/08** de fecha quince de octubre de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán, constante de una foja útil.

- o) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/685/08** de fecha trece de octubre de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán, constante en total de tres fojas útiles.
- p) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/0725/08** de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán y anexos, constantes en total de tres fojas útiles.
- q) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/757/2008** de fecha catorce de noviembre de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán, constante de una foja útil.
- r) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/777/2008** de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán, constante de una foja útil.

Del análisis efectuado a las constancias antes relacionadas, descritas en los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q y r se advierte que **se refieren a los mismos oficios que requiriera en su solicitud el [REDACTED]** (oficio **PE/ICY/DG/0177/2008** de fecha veintiséis de marzo de dos mil ocho, oficio **PE/ICY/DG/0224/2008** de fecha nueve de abril de dos mil ocho, oficio **PE/ICY/DG/0247/2008** de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, oficio **PE/ICY/DG/0312/2008** de fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho, oficio **PE/ICY/DG/0313/2008** de fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho, oficio **PE/ICY/DG/0314/2008** de fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho, oficio **PE/ICY/DG/434/08** de fecha nueve de julio de dos mil ocho, oficio **PE/ICY/DG/459/2008** de fecha quince de julio de dos mil ocho, oficio **PE/ICY/DG/0498/08** de fecha treinta de julio de dos mil ocho, oficio **PE/ICY/DG/552/08** de fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, oficio **PE/ICY/DG/0564/08** de fecha primero de septiembre de dos mil ocho, oficio **PE/ICY/DG/599/2008** de fecha doce de septiembre de dos mil ocho, oficio **PE/ICY/DG/0613/2008** de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, oficio **PE/ICY/DG/0675/08** de fecha quince de octubre de dos mil ocho, oficio **PE/ICY/DG/685/08** de fecha trece de octubre de dos mil ocho, oficio **PE/ICY/DG/0725/08** de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, oficio **PE/ICY/DG/757/2008** de fecha catorce de noviembre de dos mil ocho y oficio **PE/ICY/DG/777/2008** de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho) **pues**

coinciden en la clave, el número y la fecha en que fueron emitidos, asimismo, respecto de las constancias señaladas en los incisos **a, b, c, d, e, f, h, i, j, l, m, o y p**, tal y como se precisó en la descripción de constancias previamente relacionadas, la Autoridad entregó los **anexos** correspondientes; por lo tanto, se colige que los oficios que fueron puestos a disposición del ciudadano y sus respectivos anexos, mediante resolución de fecha ocho de abril de dos mil once, corresponden a la información de su interés.

Consecuentemente, es procedente la conducta desplegada por la Autoridad, en lo que se refiere a los contenidos de información marcados con los números 5, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 20, 22, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 38 y 43.

SÉPTIMO. La Ley que crea el Instituto de Cultura de Yucatán, la cual tuvo su origen a través del Decreto número 461 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, determina a dicho ente como un organismo público estatal, descentralizado, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la preservación y promoción constante y permanente de los valores culturales, **con** la participación plural y democrática de los organismos e instituciones afines, así como de las comunidades que integran nuestro Estado.

Por su parte, el Reglamento General del Instituto de Cultura de Yucatán, prevé en los numerales transcritos a continuación, lo siguiente:

“ARTICULO 2.- EL PRESENTE REGLAMENTO NORMA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN, DEFINIENDO LAS FUNCIONES DE SUS ÓRGANOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SU LEY DE CREACIÓN, DECRETO NÚMERO 461, EXPEDIDO EN FECHA VEINTINUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 9.- EL DIRECTOR GENERAL, LOS SUBDIRECTORES GENERALES, LOS DIRECTORES DE ÁREA Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DISTINTAS UNIDADES DEL INSTITUTO,

EJERCERÁN SUS FACULTADES CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES Y DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS, NORMAS Y POLÍTICAS DEL INSTITUTO.

**CAPITULO II
DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

ARTÍCULO 21.- CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN DEL MISMO, QUIEN POR RAZONES DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIO PODRÁ DELEGAR SUS FACULTADES EN FUNCIONARIOS SUBALTERNOS, SIN PERDER POR ELLO LA POSIBILIDAD DEL EJERCICIO DIRECTO NI LA FACULTAD DE REVOCACIÓN.

**CAPÍTULO II
DE LA SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

ARTÍCULO 41.- DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SECRETARIA PARTICULAR Y DE VINCULACIÓN LA CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ORGANIZAR Y CONTROLAR LA AUDIENCIA, CORRESPONDENCIA, AGENDA Y ARCHIVO DEL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 42.- EL INSTITUTO CONTARÁ CON TRES SUBDIRECCIONES GENERALES, LA DE OPERACIÓN, LA DE ADMINISTRACIÓN, Y LA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. AL FRENTE DE CADA UNA HABRÁ UN SUBDIRECTOR GENERAL QUE SERÁ DESIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 43.- EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LOS SUBDIRECTORES GENERALES SERÁN AUXILIADOS, POR DIRECTORES DE ÁREAS, DIRECTORES, COORDINADORES, JEFES DE DEPARTAMENTOS Y POR EL PERSONAL QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.

...”

De los numerales previamente relacionados, es posible concluir lo siguiente:

- Que el Instituto de Cultura de Yucatán es una de las Entidades que conforman la estructura orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- Que al Director General le compete el trámite y resolución de los asuntos del Instituto, así como la representación del mismo.
- La **SECRETARIA PARTICULAR Y DE VINCULACIÓN dependerá directamente de la Dirección General**, y entre sus facultades y obligaciones está la de **organizar y controlar el archivo de la Dirección General**.
- Las Subdirecciones Generales son auxiliadas en el desempeño de sus funciones por Directores de Área, Directores, Coordinadores, Jefes de Departamento y por demás personal que sea necesario.

Asimismo, la suscrita en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual consiste en recabar mayores elementos para mejor resolver, consultó la página de transparencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (UNAIPE), específicamente en el link: http://www.transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2010/icy/ORGANIGRAMA_310510.pdf del cual advirtió la estructura orgánica del Instituto de Cultura de Yucatán desglosada en su totalidad, apreciando qué Unidades Administrativas le componen, entre las que se ubican las citadas en el penúltimo de los puntos que preceden.

En mérito de lo expuesto, respecto de los contenidos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 26, 27, 32, 33 y 37, también consultó el expediente de inconformidad marcado con el número 79/2011 y su anexo 1.1 que derivaron del diverso expediente de incompetencia número 1/2011 que fue sustanciado por el Consejo General, mismos que se introducen en la especie como elementos de prueba por constituir hechos notorios de conformidad al criterio jurisprudencial cuyo rubro es **“NOVENA ÉPOCA, NO. REGISTRO: 172215, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, XXV, JUNIO DE 2007, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: 2A./J. 103/2007, PÁGINA: 285 HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO**

JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.”, siendo que en el primero (79/2011) obran **a)** el Informe rendido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, constante de tres fojas útiles y **b)** el oficio marcado con el número PE/ICY/DG/038/2011, de fecha dos de febrero del presente año, signado por la SECRETARIA PARTICULAR Y DE VINCULACION DE LA DIRECCIÓN GENERAL, constante de una foja útil; y en el anexo, **c)** la lista que contiene el *control de los oficios turnados por la aludida Dirección durante el año dos mil ocho*, constante de veinticuatro fojas útiles, desprendiéndose de todos ellos que los números de los oficios: **PE/ICY/DG/060/2008** del 30 de enero de 2008, **PE/ICY/DG/143/2008** del 14 de marzo de 2008, **PE/ICY/DG/195/2008** del 01 de abril de 2008, **PE/ICY/DG/196/2008** del 01 de abril de 2008, **PE/ICY/DG/197/2008** del 01 de abril de 2008, **PE/ICY/DG/223/2008** del 09 de abril de 2008, **PE/ICY/DG/244/2008** del 24 de abril de 2008, **PE/ICY/DG/327/2008** del 02 de junio de 2008, **PE/ICY/DG/43372008** (sic) del 09 de julio de 2008, **PE/ICY/DG/438/2008** del 09 de julio de 2008, **PE/ICY/DG/472/2008** del 21 de julio de 2008, **PE/ICY/DG/509/2008** del 06 de agosto de 2008, **PE/ICY/DG/513/2008** del 7 de agosto de 2008, **PE/ICY/DG/525/2008** del 16 de agosto de 2008, **PE/ICY/DG/526/2008** del 16 de julio de 2008, **PE/ICY/DG/648/2008** del 30 de septiembre de 2008, **PE/ICY/DG/663/2008** del 09 de octubre de 2008 y **PE/ICY/DG/755/2008** del 14 de noviembre de 2008, que solicitó el [REDACTED] [REDACTED] están insertos en la documental relacionada en el inciso c), es decir, en la lista relativa al control de oficios expedidos por la Dirección General en el año dos mil ocho, y aunado a que en el oficio citado en el inciso b que antecede la SECRETARIA PARTICULAR Y DE VINCULACION DE LA DIRECCIÓN GENERAL, en el ejercicio de sus atribuciones, contestó con la clave “PE/ICY/DG/_/_”, ya que así se observa del margen superior derecho de dicha constancia, se colige que la clave en comento se encuentra asignada a la referida Dirección, y por ello se establece que en el presente asunto la Unidad Administrativa en cuestión es competente para pronunciarse sobre la entrega o no de los oficios y sus anexos solicitados; máxime que la Unidad de Acceso precisó en el Informe descrito en el inciso a que los números de oficio comprendidos en las constancias del anexo 1.1 foliadas del número 422 al 491, corresponden a la Dirección General.

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo establecido en el presente Considerando, la SECRETARIA PARTICULAR Y DE VINCULACION DE LA

DIRECCION GENERAL, resulta ser la **Unidad Administrativa competente** para conocer del asunto, pues es quien se encarga del archivo de la Dirección General, y por lo tanto, la documentación solicitada por el particular pudiera obrar en sus archivos.

De igual manera, respecto de los contenidos 7 bis, 8 bis, 11 bis, 16 bis, 18 bis, 24 bis, 25 bis, 28 bis, 29 bis, 34 bis, 37 bis, 38 bis, 40 bis, 41 bis, 42 bis, 43 bis, 44 bis, 45 bis, 46 bis y 47 bis, cabe precisar que el Diccionario de la Real Academia Española define la palabra "anexo" como *unido o agregado a otra persona o cosa*, coligiéndose que un anexo es parte de la persona o cosa a la cual se encuentra unido; por ende, los contenidos previamente mencionados, al ser anexos, forman parte integral de los oficios *PE/ICY/DG/196/2008, PE/ICY/DG/197/2008, PE/ICY/DG/244/2008, PE/ICY/DG/327/2008, PE/ICY/DG/434/2008, PE/ICY/DG/513/2008, PE/ICY/DG/524/2008, PE/ICY/DG/552/2008, PE/ICY/DG/564/2008, PE/ICY/DG/675/2008, PE/ICY/DG/755/2008, PE/ICY/DG/757/2008, PE/ICY/DG/774/2010, PE/ICY/DG/775/2010, PE/ICY/DG/776/2010, PE/ICY/DG/777/2008, PE/ICY/DG/778/2010, PE/ICY/DG/779/2010, PE/ICY/DG/782/2010 y PE/ICY/DG/788/2010*, y toda vez que estos fueron expedidos con clave "PE/ICY/DG/ __/ __", es inconcuso que la SECRETARIA PARTICULAR Y DE VINCULACION DE LA DIRECCION GENERAL del Instituto de Cultura de Yucatán, **igual** resulta competente para conocer de ellos.

OCTAVO. En el presente segmento se estudiará la conducta desplegada por la recurrida con relación a los contenidos de información **1, 6, 7 bis, 8 bis, 11 bis, 17, 18 bis, 19, 24 bis, 25 bis, 27, 29 bis, 32, 33, 34 bis, 37 bis, 38 bis y 43 bis.**

En fecha ocho de abril de dos mil once, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución en la cual *declaró la inexistencia* de los contenidos aludidos, con base en la respuesta que proporcionó la SECRETARIA PARTICULAR Y DE VINCULACION DE LA DIRECCION GENERAL del Instituto de Cultura de Yucatán, manifestando respecto de los contenidos 1, 6, 17, 19, 27, 32 y 33, lo siguiente: ***"... después de una búsqueda exhaustiva no se encontraron físicamente en los archivos de la dirección general por lo que lo comunico para los efectos que correspondan, no omitiendo comentarle que la Oficina de la Dirección General es quien asigna los números de oficio correspondientes a la***

documentación signada por el Director General de este Instituto, pero que dichos oficios son elaborados por las distintas áreas quienes en ocasiones, como es este caso, no remiten a esta oficina la copia correspondiente al minutario...”; asimismo, en cuanto a los contenidos 7 bis, 8 bis, 11 bis, 18 bis, 24 bis, 25 bis, 29 bis, 34 bis, 37 bis, 38 bis y 43 bis argumentó : “... *después de realizar una búsqueda exhaustiva me permito comunicarle que en los archivos de la Dirección (sic) General no existen anexos relacionados con estos oficios, en algunos casos se trata de oficios que no incluyeron anexos y en otros casos al ser elaborados por áreas distintas a la Dirección (sic) General únicamente nos fue turnado el oficio sin contener anexos...*”

En este orden de ideas, se advierte que la recurrida confundió la figura de inexistencia con la de incompetencia, pues la Unidad Administrativa no declaró la inexistencia de la información en su contestación, sino la incompetencia de la SECRETARIA PARTICULAR Y DE VINCULACION para pronunciarse sobre la información solicitada, ya que indicó que dicha información fue generada por distintas áreas a la Dirección General; lo anterior, omitiendo señalar cuáles fueron esas áreas.

Así, resulta improcedente la conducta de la Unidad de Acceso compelida en cuanto a los contenidos **1, 6, 7 bis, 8 bis, 11 bis, 17, 18 bis, 19, 24 bis, 25 bis, 27, 29 bis, 32, 33, 34 bis, 37 bis, 38 bis y 43 bis**, toda vez que causó incertidumbre al recurrente, pues ante la omisión de la SECRETARIA PARTICULAR Y DE VINCULACION de precisar qué áreas o direcciones están involucradas, debió: **a)** requerir de nueva cuenta a la citada Unidad Administrativa, para efectos de que precisara cuáles fueron las que efectuaron los oficios de los cuales forman parte los anexos en cuestión, y una vez hecho lo anterior, **b)** dirigirse a las áreas o direcciones señaladas con el objeto de que efectuaran una búsqueda exhaustiva de la información que nos ocupa, o bien declararan motivadamente su inexistencia; situación que no aconteció en la especie, ya que en términos de lo externado con antelación, la recurrida se conстриó a declarar la inexistencia de la información.

Similar criterio se ha sustentado en el expediente de inconformidad marcado con el número 09/2011, que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

NOVENO. Ahora, en el presente Considerando, se abocará al estudio de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso compelida, para dar contestación a los contenidos **16 bis** y **28 bis**.

En autos consta que mediante resolución marcada con el número RSJDPUNAIP: 153/11 de fecha ocho de abril de dos mil once, con base en la respuesta de la SECRETARIA PARTICULAR Y DE VINCULACION DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN, la recurrida declaró la inexistencia de los oficios PE/ICY/DG/327/2008 de fecha tres de junio de dos mil ocho y PE/ICY/DG/552/2008 de fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, argumentando que: *"... después de haber realizado una búsqueda exhaustiva me permito comunicarle que en los archivos de la Dirección General no existen anexos relacionados con estos oficios, en algunos casos se trata de oficios que no incluyeron anexos y en otros casos al ser elaborados por áreas distintas a la Dirección General únicamente nos fue turnado el oficio sin contener anexos."*

Respecto a la figura de inexistencia, nuestra Ley prevé en su artículo 40 la obligación de los sujetos obligados para proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que desde luego permite a la Autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En el mismo sentido, de la interpretación armónica de los artículos 8 fracción V, 36, 37 fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindado de esa forma certeza jurídica al particular.
- La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la

misma. Y

- La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los doce días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En el presente asunto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo **incumplió** con los preceptos legales previamente relacionados, en virtud de que si bien declaró la inexistencia de los contenidos que nos atañen, con base en las manifestaciones argüidas por la Unidad Administrativa competente; lo cierto es que de sus argumentaciones se desprenden discrepancias, pues de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, específicamente las que fueron remitidas en conjunto con el Informe Justificado, se observa la existencia de los anexos del oficio número PE/ICY/DG/0327/2008 de fecha tres de junio de dos mil ocho (contenido 16 bis), los cuales constan de dos documentos impresos que contienen datos asociados a la información descrita en el oficio, ya que de su análisis se desprende que se trata de la versión impresa de los documentos contenidos en un Disco Compacto que se describe en el oficio de referencia (PE/ICY/DG/0327/2008), toda vez que ambos, los dos documentos impresos y el disco compacto, se refieren a datos inherentes a *Objetivos PED-Instituto de Cultura de Yucatán.XLS* e *Indicadores PED y metadatos2-Instituto de Cultura de Yucatán.XLS*, por ello es inconcuso que se trata de los anexos del oficio; asimismo, de las propias constancias de autos del expediente al rubro citado, se encontraron los anexos del oficio PE/ICY/DG/552/2008 de fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho (contenido 28 bis), constantes de cinco fojas útiles, por lo tanto, es posible advertir que los contenidos **16 bis y 28 bis sí existen y obran en poder del sujeto obligado**; por lo que no resulta procedente la declaración de inexistencia de la Autoridad.

En esta tesitura, se concluye que **las gestiones realizadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo no fueron suficientes para declarar formalmente la inexistencia de la información**, pues no logró acreditar que la información no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, máxime que obra en autos del expediente al rubro citado, **consecuentemente, su determinación estuvo viciada de origen, causó incertidumbre al particular y coartó su derecho de acceso a la información.**

DÉCIMO. En el presente considerando se analizará la información que a través de la determinación de fecha ocho de abril de dos mil once, fue proporcionada por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, **que no corresponde a la solicitada**, y de la cual se le condicionó a pagar al particular para obtener la que sí es de su interés.

De las constancias que obran en autos, se observa que la recurrida remitió las siguientes documentales:

- a) Copia simple del oficio número **PE/ICY/DG/0064/2008** de fecha siete de febrero de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán y anexos, constantes de treinta y dos fojas útiles.
- b) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/0089/08** de fecha dieciséis de febrero de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González y un anexo, constantes de dos fojas útiles.
- c) Copia simple del oficio **PE/ICY/DPC/143/08** de fecha diecisiete de marzo de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán y anexos, constantes de cinco fojas útiles.
- d) Copia simple del oficio **PE/ICY/DPC/0196/08** de fecha primero de abril de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán constante de una foja útil.
- e) Copia simple del oficio **PE/ICY/DPC/197/08** de fecha primero de abril de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán, constante de una foja útil.
- f) Copia simple del oficio **PE/ICY/DPC/0223/08** de fecha nueve de abril de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán y anexos, constantes de cuarenta y cuatro fojas útiles.
- g) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/0224/2008** de fecha nueve de abril de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán y anexos, constantes de siete fojas útiles.

- h) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/0327/08** de fecha tres de junio de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán y anexos, constantes de cuatro fojas útiles.
- i) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/472/2008** de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán y anexos, constantes de seis fojas útiles.
- j) Copia simple del oficio **PE/ICY/DPRC/0509/2008** de fecha seis de agosto de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán, constante de una foja útil.
- k) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/0513/08** de fecha diez de julio de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán, constante de una foja útil.
- l) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/0524/08** de fecha quince de agosto de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán, constante de una foja útil.
- m) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/0525/08** de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán y anexos, constantes de sesenta y un fojas útiles.
- n) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/755/2008** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán, constante de una foja útil.
- o) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/774/2008** de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán, constante de una foja útil.
- p) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/775/2008** de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán, constante de una foja útil.

- q) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/776/2008** de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán, constante de una foja útil.
- r) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/778/2008** de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán, constante de una foja útil.
- s) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/779/2008** de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán, constante de una foja útil.
- t) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/782/08** de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán, constante de una foja útil.
- u) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/788/08** de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán, constante de una foja útil.

Del análisis efectuado a las constancias descritas en los incisos **a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t y u**, se infiere que fueron remitidas por la Autoridad con la intención de satisfacer los contenidos **2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 21, 23, 24, 25, 26, 37, 40, 41, 42, 44, 45, 46 y 47**, respectivamente, toda vez que las relacionadas en los primeros dos incisos coinciden con la clave y el número de algunos de los oficios que son del interés del particular, pero no así en la fecha y en la última cifra que integra al oficio, es decir, el particular solicitó que la última cifra fuera 2010 (PE/ICY/DG/__/2010) y la Autoridad entregó los oficios con terminación 2008; las constancias descritas en el inciso c, únicamente concuerdan con el número de otro que también fue requerido por el ciudadano; las documentales enlistadas en los incisos d, e, f y j, coinciden con el número y la fecha pero no en la clave; los transcritos en los puntos g, h, i, k, l, m y n, tienen idéntica clave y número mas no la fecha de emisión; los restantes (o, p, q, r, s, t y u) coinciden con el número, la fecha y la clave, pero no con la última cifra de los oficios (la autoridad entrego 2008 y no 2010 como lo requiriera el ciudadano); es decir, los oficios aquí analizados coinciden con algunos de los que solicitara el particular únicamente en cuanto a la clave y el número, otros con la fecha y el número, algunos

con la fecha, el número y la clave, otros más sólo con el número, y diversos con el número, clave y última cifra del oficio, pero ninguno de ellos contienen en conjunto los cuatro datos en iguales circunstancias que los requeridos por el inconforme, esto es, la clave, el año, la fecha y el número.

Asimismo, no pasa inadvertido para la suscrita, que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, puso a disposición del particular diversas constancias a las previamente descritas, que no guardan relación con la información solicitada, pues no fue requerida por el particular en su solicitud de fecha veintitrés de marzo, para mayor claridad se describe a continuación la documentación entregada en demasía:

- a) Copia simple del oficio **PE/ICY/DG/0437/08** de fecha diez de julio de dos mil ocho, suscrito por el C. Renán Guillermo González, Director General del Instituto de Cultura de Yucatán, y un anexo, constantes de dos fojas útiles.

Finalmente, se advierte que mediante resolución marcada con el número RSJDPUNAIPE: 153/11 de fecha ocho de abril del presente año, la recurrida ordenó poner a disposición del [REDACTED] un total de doscientas treinta y dos fojas útiles, de las cuales después de efectuar el estudio pormenorizado a cada una de ellas se determinó que ciento setenta y seis fojas, mismas que fueron estudiadas en el apartado que nos ocupa, no corresponden a lo solicitado, **por lo que se considera que la acción perpetrada por la Unidad de Acceso recurrida para dar respuesta a la solicitud con folio 7490, le causó perjuicio al particular, pues para que éste obtuviera la información que sí es de su interés (cincuenta y seis fojas útiles, analizadas en el segmento SEXTO), la recurrida le condicionó a pagar por información que no solicitó.**

UNDÉCIMO. En el presente apartado se procederá a valorar la conducta desplegada por la Autoridad en cuanto a los contenidos **20 bis, 39, 40 bis, 41 bis, 42 bis, 44 bis, 45 bis, 46 bis y 47 bis.**

De las constancias que obran en autos, específicamente la respuesta emitida por la SECRETARIA PARTICULAR Y DE VINCULACION DE LA DIRECCION GENERAL, que resultó ser la Unidad Administrativa competente para conocer de los

oficios que contengan la clave PE/ICY/DG/___/___ y sus anexos, tal y como quedó establecido en el Considerando SEXTO de la presente determinación, se desprende que omitió pronunciarse respecto de los contenidos **20 bis, 39, 40 bis, 41 bis, 42 bis, 44 bis, 45 bis, 46 bis y 47 bis**, toda vez que del cuerpo de su respuesta no se observa que haya hecho mención alguna sobre la búsqueda exhaustiva y los resultados obtenidos de la misma respecto de dichos contenidos, por lo tanto, al haber puesto a disposición del particular la contestación de la Unidad Administrativa competente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, **hizo suya esta omisión, resultando que su resolución estuvo viciada de origen, causó incertidumbre y coartó el derecho de acceso a la información del particular, toda vez que no pudo conocer la suerte que corrió dicha información.**

DUODÉCIMO. Por todo lo expuesto, la suscrita considera procedente **modificar** la resolución de fecha ocho de abril de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por lo que se le instruye para los siguientes efectos:

1. Con relación a los contenidos de información **1, 6, 7 bis, 8 bis, 11 bis, 17, 18 bis, 19, 24 bis, 25 bis, 27, 29 bis, 32, 33, 34 bis, 37 bis, 38 bis y 43 bis**, **a) requiera de nueva cuenta a la SECRETARIA PARTICULAR Y DE VINCULACION**, con la finalidad de que *precise cuáles* fueron las áreas o direcciones del Instituto de Cultura de Yucatán que hubieran generado los contenidos previamente mencionados; una vez hecho lo anterior, **b) se dirija** a las áreas o direcciones involucradas para que *efectúen una búsqueda exhaustiva* de la información y la entreguen, o bien declaren *motivadamente* la inexistencia de la misma.
2. **Requiera a la SECRETARIA PARTICULAR Y DE VINCULACION**, con el objeto de que realice nuevamente una búsqueda exhaustiva de la información correspondiente a los contenidos **2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 20 bis, 21, 23, 24, 25, 26, 37, 39, 40, 40 bis, 41, 41 bis, 42, 42 bis, 44, 44 bis, 45, 45 bis, 46, 46 bis, 47 y 47 bis** y la entregue, o en su caso declare motivadamente su inexistencia.
3. **Modifique** la resolución de fecha ocho de abril de dos mil once, a fin de que ordene la entrega de la información que le hubieren remitido las Unidades Administrativas que a acorde a las instrucciones descritas en los incisos

anteriores fueron requeridas, o en su defecto declare formalmente la inexistencia de los oficios y anexos antes aludidos conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia; asimismo, ordene la entrega al particular de los contenidos número **16 bis** y **28 bis** y se pronuncie respecto de los marcados con el número **20 bis**, **39**, **40 bis**, **41 bis**, **42 bis**, **44 bis**, **45 bis**, **46 bis** y **47 bis**, atendiendo a la respuesta de la Unidad Administrativa competente; lo anterior, debiendo señalar que el número de fojas y documentación que inicialmente puso a disposición del impetrante no pertenece a la información requerida, y una vez hecho lo anterior, precise el ordinal de fojas que constituyen la información solicitada.

4. **Notifique** al [REDACTED] su determinación.
5. **Remita** a la Secretaría Ejecutiva las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **modifica** la resolución de fecha ocho de abril de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de los Considerandos **SEXTO**, **SÉPTIMO**, **OCTAVO**, **NOVENO**, **DÉCIMO**, **UNDÉCIMO** y **DUODÉCIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de **CINCO** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 93/2011.

Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintiuno de junio de dos mil once. -----

HNMMJLZANABV

